



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se extingue la acreditación concedida a Slinga Prevención y Seguridad, S.L., como Servicio de Prevención Ajeno.

Visto: el expediente tramitado en esta Consejería de Empleo, Industria y Turismo, relativo a la Entidad Slinga Prevención y Seguridad, S.L., y teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero.—Que por Resoluciones de la Autoridad Laboral del Principado de Asturias, de fechas 7.6.200, 5.7.2000, 6.3.2001, 5.3.2003 y 29.12.2015 se acreditaba definitivamente a la referida entidad como servicio de prevención ajeno de riesgos laborales a las empresas, con ámbito en todo el territorio nacional y en todas las especialidades preventivas.

Segundo.—Que con fecha 24 de febrero de 2016 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo, escrito de Dn. Javier Sanz Gallego, en nombre y representación de la mercantil Slinga Prevención y Seguridad, S.L., mediante el que comunica el cese de su actividad como servicio de prevención ajeno.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para conocer de la presente solicitud, viene determinada por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 27 de junio de 1997 y el real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios al Principado de Asturias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), en el Decreto 64/2015 de 13 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo y Resolución de 14 de agosto de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA n.º 191, de 18 de agosto de 2015), por la que se delegan competencias, siendo el órgano competente para resolver el titular de la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Examinada la documentación obrante en el expediente, a la vista del escrito presentado por la mencionada empresa y de acuerdo con el art. 27.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención, en la redacción dada por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/97 de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, procede la extinción de la acreditación concedida como servicio de prevención ajeno a Slinga Prevención y Seguridad, S.L., sin perjuicio del eventual pacto de subrogación de los contratos que mantuviese vigentes con las empresas a las que prestaba servicio como tal, con otra entidad preventiva autorizada para actuar como Servicio de Prevención.

Por la presente

DISPONGO

Primero.—Extinguir por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución, con los efectos del día 31 de marzo de 2016, la acreditación concedida a Slinga Prevención y Seguridad, S.L. para actuar como servicio de prevención ajeno de riesgos laborales a las empresas, con ámbito en todo el territorio nacional y en todas las especialidades preventivas.

Segundo.—La presente Resolución será objeto de publicación en el BOPA, al objeto de su conocimiento de los posibles afectados.

Practíquese las oportunas anotaciones registrales y notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo que dictó el acto, en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en los artículos 29 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales así como 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en cuyo caso no se



podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Oviedo, a 31 de marzo de 2016.—El Director General de Trabajo, P.D. Res. de 14 de agosto de 2015, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA n.º 191, de 18 de agosto).—Cód. 2016-04705.